

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

Radicación: Verbal 2020 0215  
Demandante: Diana Marcela Lemus Alfonso y otros  
Demandado: La Equidad Seguros de Vida y otros

De los documentos aportados por la parte demandante, se observa que se reúnen los requisitos contemplados en el numeral 4 del artículo 291 del C.G. del P., se dispone:

ORDENAR el emplazamiento del demandado PEDRO HERNAN GOMEZ NOVOA, para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en la lista de emplazados, sean notificados del contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de diciembre de 2019. Para al efecto, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 y el artículo 108 del C.G.P., Secretaría incluya el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Téngase en cuenta que dentro del término legal, los demandados LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, TRANSPORTES ARIMENA S.A., contestaron la demanda formulando excepciones de mérito.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado [ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez  
(2)

